



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 447

**Quito, viernes 27 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Incorpórese al régimen fisco-misional a las siguientes instituciones educativas:
- MINEDUC-ME-2015-00031-A Colegio Particular “María de Nazareth”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2
- MINEDUC-ME-2015-00032-A Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 4
- MINEDUC-ME-2015-00033-A Escuela de Educación Básica Particular “Santa Mariana de Jesús”, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo 6
- MINEDUC-ME-2015-00034-A Cámbiese la denominación de Escuela de Educación Básica Fisco-misional “Dorotea Carrión”, por el de Escuela de Educación Básica Fisco-misional “Santo Domingo de Guzmán”, ubicada en el cantón y provincia de Loja 7
- MINEDUC-ME-2015-00035-A Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”, ubicada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha 9
- MINEDUC-ME-2015-00036-A Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 11

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN::

- 001-2015 Deléguese facultades al ingeniero Jaime Albuja Munive, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea 13
- 003-2015 Agradécense los servicios prestados por la Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos 14
- 004-2015 Deléguese atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero 14

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		- Muerte presunta del señor Jorge Vicente Zhinin Quintuña (1ra. publicación)	34
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:		- Muerte presunta del señor Jorge Oswaldo Chauca Gómez (2da. publicación)	34
001-CNC-2015 Deléguese al Gobierno Central a través del MTOP varias competencia transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ..	15	- Muerte presunta del señor José Aurelio Montero Bermejo (2da. publicación)	35
002-CNC-2015 Refórmese la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012	18	- Muerte presunta del señor Gerardo Ancelmo Zhicay Portoviejo (2da. publicación) ...	36
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		- Muerte presunta del señor Luis Alfonso María Landi Marca (2da. publicación)	36
051 2015 Apruébese la adenda al Contrato de Códigos Compartidos suscrito por Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A. y American Airlines Inc.	19	- Muerte presunta del señor Hernán Rodrigo Sánchez Villacís (3ra. publicación) ..	37
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Muerte presunta del señor Carlos Alfonso Delgado Anchundia (3ra. publicación)	37
PEO-JURRDRI15-00000017 Deléguese facultades al Experto Supervisor Provincial de Gestión Tributaria	24	- Muerte presunta del señor Jaime César Valdivieso Yépez (3ra. publicación)	38
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		- Muerte presunta del señor Rubén Oswaldo Castro Ramón (3ra. publicación)	38
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
- Liquidense a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SEPS-IGPJ-IFPS-2014-112 21 de Septiembre, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas	25	- Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza que planifica, regula y controla el transporte de taxi con servicio ejecutivo	39
SEPS-IGPJ-IFPS-2014-113 San Sebastián Ltda., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	27	- Cantón Rocafuerte: Reforma total a la Ordenanza para la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa de rastro	42
SEPS-IGPJ-IFPS-2014-114 Andinahorro Ltda. ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	28		
SEPS-IGPJ-IFPS-2014-115 11 de Agosto de Docentes y Administrativos del Colegio Roberto Luis Cervantes Montaña, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas	30		
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Nro. MINEDUC-ME-2015-00031-A	
AVISOS JUDICIALES:		Augusto X. Espinosa A.	
- Muerte presunta del señor Alonso Fernando Solórzano San Pedro (1ra. Publicación)	31	MINISTRO DE EDUCACIÓN	
- Declárese la insolvencia del señor Byron Miguel Varela Barreiro (1ra. Publicación).	32	Considerando:	
		Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;	

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fisco-misional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fisco-misionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fisco-misional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fisco-misionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que la directora del *Colegio Particular “María de Nazareth”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha; solicita la fisco-misionalización de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 08 de septiembre de 1954, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en los niveles de Educación General Básica (Superior) y Bachillerato; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad de Hijas de la Caridad, radicadas en Quito; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el

desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección de Educación 17D04-Centro, en los que recomiendan su fisco-misionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 9, en su Informe Técnico manifiesta que la *Colegio Particular “María de Nazareth”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha; con código AMIE 17H00822, atiende una oferta educativa de octavo a décimo año de Educación General Básica y de primero a tercer curso de Bachillerato, régimen sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a su gran a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fisco-misionalización;

Que la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) – Educación, con fecha 02 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que el *Colegio Particular “María de Nazareth”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fisco-misionalización del *Colegio Particular “María de Nazareth”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-1771-M, de 25 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fisco-misional al *Colegio Particular “MARÍA DE NAZARETH”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00822, perteneciente a la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) - Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fisco-misionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA**

FISCOMISIONAL “MARÍA DE NAZARETH”, con la oferta educativa en el Nivel de Educación General Básica Superior de 8vo a 10mo grado y Bachillerato de 1ro a 3er curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Mariana Domínguez Solórzano, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Comunidad Hijas de la Caridad, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Ficomisional “MARÍA DE NAZARETH”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Ficomisional “MARÍA DE NAZARETH”*, contará con DIECISIETE (17) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa ficomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la ficomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00032-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, ficomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos ficomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación ficomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos ficomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas

reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que la Directora de la *Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”*, ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que viene funcionando desde el 11 de octubre de 1926, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica, institución que se encuentra regentada y patrocinada por la *Comunidad de Religiosas Mercedarias-Misioneras*, radicadas en Quito, de la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D04-Centro, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 9, en su Informe Técnico manifiesta que la *Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”*, de la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00767, atiende una oferta educativa de primero a séptimo año de Educación General Básica, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”*, ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha de la Dirección Distrital 17D04- Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) - Educación, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”* ubicada en la parroquia

de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-1771-M, de 25 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “MERCEDARIA PATRIA”*, ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 10H00767, perteneciente a la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) - Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Escuela de Educación Básica Fiscomisional “MERCEDARIA PATRIA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 7mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Magdalena Paz Tafur, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de Religiosas Misioneras Mercedarias, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “MERCEDARIA PATRIA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “MERCEDARIA PATRIA”* contará con

UNA (1) partida presupuestaria docente asignada por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscofiscional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscofiscionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00033-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscofiscionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscofiscionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscofiscional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus

resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscofiscionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscofiscional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscofiscionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que la Directora de la Escuela de Educación Básica Particular “Santa Mariana de Jesús”, ubicada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, solicita la fiscofiscionalización de la referida institución educativa, la misma que viene funcionando desde el 01 de octubre de 1905, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica, institución que se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad de “La Santísima Trinidad de las Hermanas del Instituto Santa Mariana de Jesús”, radicadas en el Ecuador; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 06D04 COLTA – GUAMOTE, en los que recomiendan su fiscofiscionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, en su Informe Técnico manifiesta que la Escuela de Educación Básica Particular “Santa Mariana de Jesús”, con código AMIE 06H00697,

atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2) y Educación General Básica de primero a octavo grado, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Mariana de Jesús”*, ubicada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00103-M, de 26 de enero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “SANTA MARIANA DE JESÚS”*, ubicada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con código AMIE 06H00697, perteneciente a la Dirección Distrital 06D04 COLTA – GUAMOTE – Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTA MARIANA DE JESÚS”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2) y Educación General Básica de 1ro a 8vo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana María de los Ángeles Sánchez Sánchez, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de "La Santísima Trinidad de las Hermanas del Instituto Santa Mariana de Jesús", domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA MARIANA DE JESÚS”* contará para su

funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA MARIANA DE JESÚS”* contará con SIETE (7) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00034-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de

carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;

Que en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante escrito de 01 de diciembre de 2014, la Directora de la Escuela de Educación Básica “Santo Domingo de Guzmán”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, solicita a la

Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de Hermanas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, viene funcionando desde el 17 de marzo de 1969, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa, de igual forma, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja, que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, emitido por el líder de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 consta que la Escuela de Educación Básica “Santo Domingo de Guzmán”, con Código AMIE 11H00039, cuenta con oferta educativa en Educación General Básica con el subnivel de Básica Superior de octavo a décimo grado, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una alta población de bajos recursos económicos, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja, mediante oficio DD11D01-L-E-UDF-C-2014-1074 de 01 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que en la Escuela de Educación Básica “Santo Domingo de Guzmán”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, existe la disponibilidad presupuestaria asignada para la prenombrada institución educativa; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización de la Escuela de Educación “Santo Domingo de Guzmán”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01756-M de 22 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la Resolución No. 1218 CPDPL-2013 de 25 de julio de 2013, emitida por la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja-Educación, y con ella el cambio de denominación de Escuela de

Educación Básica Fiscomisional “Dorotea Carrión”, por el de *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “Santo Domingo de Guzmán”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, con el nivel de Educación Básica Superior, con código AMIE 11H00039, perteneciente a la Dirección Distrital 11D01-Loja-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, y en consecuencia, entenderlo incorporado al sostenimiento fiscomisional como *Escuela de Educación General Básica Fiscomisional “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”*. Por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; con la oferta educativa en el nivel de: Educación General Básica -Subnivel de Básica Superior de octavo a décimo Grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La *Escuela de Educación General Básica Fiscomisional “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”*, tiene como representante legal a la Hermana Ercia Yanina Castillo, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora la Congregación de Hermanas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación General Básica Fiscomisional “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Escuela de Educación General Básica Fiscomisional “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Escuela de Educación General Básica Fiscomisional “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”*, contará con seis (06) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 7 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad

con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00035-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;

Que en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante escrito de 13 de julio de 2013, la Directora y representante legal de la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, ubicada en la parroquia de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, solicita a la Dirección Distrital de Educación 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de Hermanas Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, viene funcionando a partir del mes de septiembre de 1923, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa, de igual forma, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación No. 122, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, consta que la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, con Código AMIE 17H2358, cuenta con oferta educativa de Educación Inicial con el subnivel de Inicial 2 y Educación General Básica de primero a décimo grado, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una alta población de bajos recursos económicos, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital de Educación 17D10 Cayambe-Pedro

Moncayo-Educación, con fecha 12 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que en la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, ubicada en la parroquia de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, existe la disponibilidad presupuestaria asignada para la prenombrada institución educativa; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01756-M de 22 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, ubicada en la parroquia de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H2358, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”**, con la oferta educativa en el nivel de: Educación Inicial con el subnivel de Inicial 2 y Educación General Básica en los subniveles comprendidos desde primero hasta décimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”**, tiene como representante legal a la Hermana Silvia Sandra Pasquel, quien actúa como Directora; y, como su promotora la Congregación de Hermanas Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”*, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”* contará con cuatro (4) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00036-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que la Rectora y representante legal de la *Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”*, ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; solicita la fiscomisionalización de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 09 de febrero de 1940 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad de *“La Santísima Trinidad de las Hermanas del Instituto Santa Mariana de Jesús”*, radicadas en Ecuador; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura

es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección de Educación 06D01 CHAMBO–RIOBAMBA–Educación, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, en su Informe Técnico manifiesta que la *Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”*; con código AMIE 06H00112 atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado; y, de primero a tercer curso de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico Polivalente en contabilidad y administración, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de atención de la demanda estudiantil en el circuito, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”*, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00103-M, de 26 de enero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular “SANTA MARIANA DE JESÚS”*, ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con código AMIE 06H00112, perteneciente a la Dirección Distrital 06D01 CHAMBO – RIOBAMBA - Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTA MARIANA DE JESÚS”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial

subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de 1ro a 3er curso de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico, respectivamente; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Ninfa Marlene López Vaca, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Comunidad de “La Santísima Trinidad de las Hermanas del Instituto Santa Mariana de Jesús”, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA MARIANA DE JESÚS”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA MARIANA DE JESÚS”*, contará con DIECIOCHO (18) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 001-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto..."*;

Que, el 07 de julio de 2010 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, y el Instituto Nacional de Preinversión INP, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, cuyo objeto es *"desarrollar e implementar proyectos de toda índole en el ámbito de sus competencias que viabilicen los principios contemplados*

en la Constitución de la República y su Plan Nacional de Desarrollo, en el sector estratégico de las telecomunicaciones";

Que, el 11 de noviembre de 2013, el MINTEL y el INP suscribieron un convenio de cooperación técnica interinstitucional con el fin de llevar adelante el proyecto "ESTUDIO DE DEFINICIÓN DE PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LAS TIC EN EL ECUADOR";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093-2014, de 31 de diciembre de 2014, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al ingeniero Patricio Xavier Quintanilla Peña, en el cargo de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 094-2014, de 31 de diciembre de 2014, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, dispuso que el ingeniero Patricio Xavier Quintanilla Peña, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, lo subrogue en el cargo del 3 al 11 de enero de 2015;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Jaime Albuja Munive, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba el Acta de Cierre del Convenio de cooperación técnica interinstitucional suscrito entre el MINTEL y el INP el 11 de noviembre de 2013.

Artículo 2.- El Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- El Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, informará periódicamente y por escrito, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Patricio Xavier Quintanilla Peña, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, subrogante.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 003-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, y sus posteriores reformas señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, correspondiéndole al titular de esta Cartera de Estado la designación y nombramiento de su Director/a Nacional; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por la abogada María Gabriela Vargas Alarcón durante su gestión como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 2.- Nombrar a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez en el cargo de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, a partir del 16 de enero de 2015.

La funcionaria nombrada tendrá a su cargo la dirección y control de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de conformidad con la normativa legal vigente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 004-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, divulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, es necesario brindar a las autoridades de la Institución, las facilidades para asistir a los diferentes

eventos con el fin de cumplir con las actividades inherentes a los cargos que desempeñan;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Coordinador General Administrativo Financiero la adquisición de tarjetas VIP, únicamente para los titulares de los cargos de Ministro, Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores de esta Secretaría de Estado; y, el Edecán del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 2.- Los beneficios de la tarjeta VIP serán utilizados por los referidos funcionarios siempre que se encuentren ejerciendo las funciones de Ministro, Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores y Edecán de la máxima autoridad.

Art. 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero autorizará la adquisición de la tarjeta vip, con la compañía que considere pertinente y realizará los trámites correspondientes para la renovación, cambio de titular y todos los trámites que se requieran.

Art. 4.- En caso de pérdida o robo de la tarjeta Vip los servidores beneficiarios notificarán de forma inmediata a la Coordinación General Administrativa Financiera, para lo cual adjuntarán la correspondiente denuncia.

Art. 5.- El otorgamiento de la tarjeta vip, no constituye un privilegio del cargo del servidor público, sino un instrumento de trabajo relacionado con el servicio que presta.

El uso adecuado de la tarjeta es responsabilidad del titular.

Art. 6.- De su ejecución encárguense al Coordinador General Administrativo Financiero, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 001-CNC-2015

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el Sistema Nacional de

Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que la Constitución de la República en el número 6 del Art. 264, en concordancia con la letra f) del Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que el Art. 130, inciso segundo, del COOTAD establece que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que el Art. 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los gobiernos autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Que la disposición octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que el Consejo Nacional de Competencias con Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la indicada resolución.

Que la resolución No. 006-CNC-2012, regula el control operativo de tránsito en el marco de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los artículos 16; 17 número 2; 18 número 2 y 3; 20 números 1 y 6; y 24.

Que la disposición transitoria primera de la Resolución 006-CNC-2012, establece los plazos máximos de implementación de la transferencia de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de los modelos de gestión A, B y C, donde

especifican los productos y servicios a implementar por parte de los GAD del modelo A, que son: planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; títulos habilitantes (emisión y verificación), matriculación y revisión técnica vehicular y control operativo.

Que la resolución No. 006-CNC-2012, en el artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil le corresponde el modelo de gestión A, por tanto asumirá matriculación y revisión técnica vehicular, control operativo y títulos habilitantes, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la emisión de dicha resolución.

Que con oficio AG-2013-11372, del 22 de abril del 2013, la Alcaldesa encargada de Guayaquil remite a la ANT el informe constante en oficio EPMTG-GG-2013-0052, de abril 16 del 2013, relacionado con la presentación de requisitos previos, solicitados por la ANT; los que deben entregarse hasta el 16 de mayo del 2013, a efectos de cumplir con el cronograma de asunción efectiva de competencias, particular sobre el cual el GAD de Guayaquil, indica que se reprogramará, y prevé la presentación de los requisitos previos y la capacitación para diciembre del 2013 y asumir la competencia en enero del 2014.

Que el 29 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Competencias envió a los todos los Alcaldes del país el Oficio No. CNC-SE-2013-0094, en el cual recuerda los plazos máximos de implementación previstos en la resolución de transferencia a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la transferencia de la competencia y como consecuencia, la prestación de los servicios relacionados con la competencia a la ciudadanía.

Que con oficio EPMTG-GG-2013-191, de fecha 5 de julio de 2013, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil (EPMTG), informa a la ANT, que ha programado la ejecución del plan de fortalecimiento y capacitación para el mes de diciembre de 2013, con la finalidad de ejercer dentro de la competencia transferida las facultades de revisión, matriculación, títulos habilitantes y regulación y control de la transportación pública urbana, a partir del mes de enero de 2014.

Que con oficio EPMTG-GG-2013-0529 de fecha 6 de noviembre de 2013, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil solicita que la ANT agende la capacitación de los funcionarios administrativos para el mes diciembre de 2013, previo al inicio del ejercicio de las competencias de matriculación, revisión técnica vehicular y títulos habilitantes en el mes febrero de 2014; y que se apruebe el cronograma que permite al GAD Guayaquil asumir las competencias de matriculación, revisión y títulos habilitantes para el mes de febrero de 2014 y la facultad de control de tránsito para el mes de noviembre de 2014.

Que el Consejo Nacional de Competencias con oficio CNC-SE-2014-0003 de fecha 6 de enero de 2014, en contestación al oficio ANT-ANT-2013-12095 de fecha 11 de diciembre de 2013, indica que el procedimiento a

seguir para los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos del modelo de gestión "A" o "B", que en su momento no se encontraban certificados para asumir la competencia por la Agencia Nacional de Tránsito, fueron reagendados directamente por la ANT antes que el plazo de implementación de la competencia prescriba; para los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos cuyo plazo de implementación de la competencia constante en la resolución haya fenecido, el procedimiento a seguir consiste en solicitar al CNC, de manera motivada y con informe previo favorable de la ANT, la fijación de un nuevo plazo para la implementación de la competencia; el CNC luego de analizar técnica y jurídicamente la solicitud, emitirá oportunamente su pronunciamiento al respecto; caso contrario el CNC podrá resolver la intervención en la gestión de la competencia por omisión del GAD municipal conforme lo determina el Art. 157 COOTAD.

Que la ANT con oficio ANT-ANT-2014-0487, de fecha 13 de marzo del 2014, indica a la EPMTG, en lo que respecta a número de agentes civiles en tránsito para el control, que el GADM de Guayaquil se encuentra fuera del plazo establecido por el CNC, el mismo que venció en mayo del 2013.

Que la Agencia Nacional de Tránsito con Resolución 066-DE-ANT-2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, resuelve transferir la competencia de control operativo al gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil, la misma que se ejecutará a partir del 15 de enero de 2015.

Que con oficio ANT-DE-2015-0064-OF, de 16 de enero de 2015, dirigido al CNC, la ANT indica que el plazo para la ejecución de la competencia de control operativo venció el 15 de enero del 2015; y que en vista de que la ANT no ha conocido ninguna solicitud formal de prórroga por parte del GADM de Guayaquil, requiere el pronunciamiento del CNC al respecto. Adicionalmente indica que los vigilantes de tránsito de la CTE, que actualmente prestan el servicio de control de tránsito en la ciudad de Guayaquil, no serán retirados, pese al vencimiento del plazo para que el GADM de Guayaquil inicie el ejercicio de la competencia.

Que con oficio CNC-SE-2015-0014, de 16 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 literal a) y Art. 157 del COOTAD, corre traslado al GADM de Guayaquil el oficio ANT-DE-2015-0064-OF, y le dispone que en el término de cinco días, informe y explique al CNC sobre el ejercicio efectivo de dicha competencia y las razones para la omisión de ser el caso.

Que con oficio EPMTG-GG-2015-0089 de 26 de enero de 2015, el Gerente de la EPMTG, por delegación del Alcalde del GAD Guayaquil, da respuesta al CNC, puntualizando los siguientes aspectos: 1) El GADM de Guayaquil indicó públicamente que entregará la lista de aspirantes en enero del 2015; 2) Señala que el gobierno nacional de manera unilateral transfirió USD 30 millones al GADM de Guayaquil correspondiente al costeo por el ejercicio de todas las facultades de tránsito por un año; de esa cifra, aproximadamente USD 15 millones

corresponden a control operativo de tránsito; y, como indica que asumirá control operativo en agosto de 2015, propone devolver los 7/12 de los USD 15 millones de control de tránsito; 3) El GADM de Guayaquil indica que mientras no se implemente la tecnología para el control automatizado de tránsito, considera que se debe contar con 1300 vigilantes de la CTE; 4) Respecto a la implementación de la competencia de control operativo de tránsito, indica que ejercerá plenamente la competencia en el mes de agosto de 2015.

Que la Constitución de la República en el Art. 268 dispone que la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el Art. 157 del COOTAD, dispone que por omisión del ejercicio de una o más competencias el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron. La intervención en la gestión de las competencias no excluye el establecimiento de sanciones por parte del órgano de control correspondiente; y que en todos los casos el CNC podrá aprobar un mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado intervenido.

Que la letra f) del Art. 158 del COOTAD determina que el gobierno autónomo descentralizado intervenido pondrá a disposición del gobierno interventor, los talentos humanos y los recursos correspondientes para el ejercicio de la competencia.

Que conforme el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias de fecha 02 de febrero de 2015, se ha comprobado la existencia de la causal establecida en la letra a) del artículo 157 del COOTAD, por cuanto la competencia de control operativo de tránsito no ha sido asumida por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 268 de la Constitución de la República, las letras k) y o) del artículo 119, artículo 121 y artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al gobierno central, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP, mantenga de manera parcial, temporal y subsidiaria, el control operativo de tránsito de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial transferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP definirá el modelo para gestionar la competencia, para lo cual dispondrá a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial -ANT, y a la Comisión de Tránsito del Ecuador -CTE, ejerza las facultades y atribuciones de control operativo de tránsito que les corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP ejercerá de manera parcial, temporal y subsidiaria el control operativo de tránsito desde el 16 de enero hasta el 31 de agosto del 2015, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional de Competencias de restituir la gestión de la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, aún antes del vencimiento del tiempo, mediante resolución motivada. Vencido este plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP, restituirá inmediatamente el control operativo de tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, una vez que el Consejo Nacional de Competencia haya verificado el cumplimiento de los requisitos para el efecto.

Artículo 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP determinará el monto de los recursos económicos invertidos y que requiera invertir para el ejercicio del control operativo de tránsito en el cantón Guayaquil, desde el 16 de enero del 2015 mientras ejerza la competencia.

El Ministerio de Finanzas descontará el monto estipulado en el inciso anterior con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador -CTE, al Ministerio de Finanzas, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a efectos de que procedan de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de febrero de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos

autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de enero del 2015.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

No. 002-CNC-2015

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el Art. 119 literal j) del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 119 literal p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD, dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficit financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que mediante Resolución No 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, se transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que el artículo 31 de la Resolución No 006-CNC-2012 que transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, establece un monto de compensación anual a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales del modelo de gestión A y B, determinado en el informe de la comisión sectorial de costeo, el cual se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y será liquidado al 31 de diciembre por el Ministerio de Finanzas, mencionando además que los recursos no utilizados en cada ejercicio fiscal no se acumularán para los siguientes años.

Que el artículo 34 de la misma Resolución No 006-CNC-2012, ordena que la vigencia del monto de compensación deberá ser revisado cada año por el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, previo informe de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los estándares en la prestación del servicio y al cronograma de asunción de la competencia; y previa evaluación del ejercicio de las competencias que deberá realizar el Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante informe "entrega de recursos por montos de compensación" remitido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio Nro. ANT-DE-2015-0117-OF, en la parte pertinente establece que los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión A, cuentan con los recursos para cumplir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, ya que se encuentran ejecutando las mismas de manera ordenada y favorable;

Que el informe remitido por la ANT menciona que los proyectos de inversión tenían como objetivo principal respaldar, en una fase inicial, a los GAD del modelo de gestión A y B para que ejerzan de manera efectiva su competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; en ese sentido, en el período 2012-2013 se transfirió a un total de siete GAD municipales de los modelos A y B, por concepto de monto de compensación, la suma de USD 37.883.053, valor que fue invertido en infraestructura y bienes de capital para ejercer adecuadamente el control operativo, títulos habilitantes y matriculación y revisión técnica vehicular.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 121 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Reformar la Resolución No 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, que transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad

vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los siguientes términos:

Art. 1.- Elimínese el número 5 del artículo 27 y los artículos 31, 32, 33 y 34.

Art. 2.- Elimínese de la Disposición General Primera lo siguiente: *“y del presupuesto general del Estado para los recursos del monto de compensación para egresos no permanentes.”*

Art. 3.- Elimínese de la Disposición General Segunda lo siguiente: *“y del monto de compensación de egresos no permanentes,”*

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de febrero del 2015

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de febrero del 2015

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

No. 051 / 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN
CIVIL, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 100/2011 de 09 de enero de 2012, aprobó el Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario suscrito entre las compañías: AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC;

Que, mediante oficio Nro. XL-GG-188/2014 de 17 de octubre de 2014, ingresado en la DGAC con registro Nro. DGAC-AB-2014-11451-E de 10 de noviembre del 2014,

el Gerente General de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y el Representante Legal de AMERICAN AIRLINES INC; solicitan la aprobación a la adenda de fecha 02 de septiembre de 2014 sobre la Enmienda Nro. 1 al Contrato de Códigos Compartidos suscrito el 25 de octubre de 2011, variando respecto a las rutas comunes en base a sus respectivos concesión y permiso de operación, constantes en el Anexo B; Rutas de Código Compartido, el cual reemplaza en su totalidad a las rutas que constaban en el Anexo B del contrato de fecha 25 de octubre de 2011;

Que, el artículo 130 del Código Aeronáutico establece que: *“El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”*;

Que, el artículo 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial *“...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”*;

Que, el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, en su Artículo 67 determina que el Acuerdo de Código Compartido sólo se podrá realizar en segmentos o rutas comunes, esto es, cuando los dos transportistas gozan de comunes derechos de ruta. Sin embargo, tomando en cuenta que este artículo no establece de forma expresa el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, mediante la cual se definen varias condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa:

“Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código

Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”;

Que, la solicitud de la compañía fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para: “I. Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas; y...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-2214-M de 18 de noviembre 2014, requirió al Director de Asesoría Jurídica Informe jurídico sobre la modificación del Acuerdo Comercial entre LAN ECUADOR Y AMERICAN AIRLINES;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. DGAC-AE-2014-2612-M de 18 de diciembre 2014, remite el informe Nro. DGAC-AE-2014-144-I de 17 de diciembre de 2014 referente el análisis legal de la solicitud presentada por los Representantes Legales de las compañías: AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-2250-M de 25 de noviembre de 2014, presentó al Director General de Aviación Civil el informe respectivo de la solicitud de aprobación de la Enmienda Nro. 1 al Contrato de Códigos Compartidos suscrito por las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC. el 2 de septiembre de 2014;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2015-0085-M, de 09 enero de 2015, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado respecto de la Enmienda Nro. 1 al Contrato de Códigos Compartidos, que contiene dos aspectos: en primero en el ANEXO A, se sustituye con un nuevo texto la definición de “Afiliado Autorizado”; y en segundo se reemplaza en su totalidad el ANEXO B: Rutas de Código Compartido del acuerdo suscrito por Lan Ecuador y American Airlines el 25 de octubre de 2011; consiguientemente, con sustento en los pronunciamientos de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Inspección y Certificación

Aeronáutica “DICA” se concluyó y recomendó que no existe objeción alguna para que se apruebe la enmienda al Contrato de Códigos Compartidos efectuada el 2 de septiembre de 2014;

Que, LAN ECUADOR posee una Concesión de Operación que le faculta explotar el servicio de transporte aéreo público doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada otorgada mediante Acuerdo 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, cuenta con varias modificaciones siendo la última realizada con Acuerdo 013/2014 de 6 de agosto de 2014 que le autoriza la operación de las siguientes rutas:

- 1.- Guayaquil –Quito-Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales.
- 2.- Quito –Cuenca –Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.
- 3.- Quito y/o Guayaquil –Baltra y/o San Cristóbal y Viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales.
- 4.- Quito y/o Guayaquil –San Cristóbal y/o Baltra y viceversa hasta seis (6) frecuencias semanales.

Concesión que contiene los derechos (rutas y frecuencias) para operar el código compartido complementario; es decir en rutas internas de nuestro país, vuelos que son para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional.

Que, LAN ECUADOR posee una Concesión de Operación que le faculta explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos contenidos en el Acuerdo 035/2014 de 22 de octubre 2014, entre otras rutas constan las involucradas en el actual código compartido

- a.- Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
- b.- Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;

Concesión que le acredita para ser el socio operador en los mercados de Miami y de New York, en código compartido en las rutas internacionales.

Que, AMERICAN AIR LINES cuenta con un Permiso de Operación que le faculta explotar servicios de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada según términos estipulados en el Acuerdo 018/2014 de 18 de julio 2014 constando las rutas:

- a.- Miami-Quito y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales; y,
- b.- Miami -Guayaquil y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales.

Las rutas internacionales que pueden operar en “código compartido” en calidad de socio operador son en las que tengan derechos comunes en rutas y numero de frecuencias semanales, sin sobrepasar las autorizadas.

Respecto a MIAMI, American Airlines máximo operarán en código compartido con Lan Ecuador y un tope de diez (10) frecuencias semanales.

Referente a NEW YORK por no tener derechos de ruta en su permiso de operación, siempre y cuando cumpla con las condiciones estipuladas pudiese actuar únicamente en calidad de socio comercial, para lo cual debe tener los derechos de ruta en la designación expedida por su autoridad aeronáutica, esto en aplicación del requisito previsto en la Resolución Nro. 02/2013 de 24 de enero del 2013.

Que, la Enmienda Nro. 1 al Contrato de Código Compartido, suscrita el 2 de septiembre de 2014 contempla, la modificación al Anexo A del Contrato de Código Compartido, básicamente con el cambio de definición de "Filial autorizada", en la que se consideraba a American Eagle Airlines, Inc., Executive Airlines Inc. y cualquier otro agente aéreo que opere vuelos con el Código de American en conformidad con la marca comercial American Connection®, por el de "Afiliado autorizado" en el que se registra con esa calidad a Envoy Air Inc (f/k/a American Eagle Airlines, Inc.), en la medida que opere vuelos con Código American usando la marca "American Eagle"; el resto del texto mantiene el mismo sentido aunque con diferente redacción;

Que, el Contrato de Código Compartido suscrito por las solicitantes el 25 de octubre de 2011, contempla la posibilidad de que los vuelos al interior de los Estados Unidos de América sean realizados por las empresas filiales de la aerolínea estadounidense, y fue aprobado con sustento en la designación oficial a favor de AMERICAN AIRLINES INC, remitida por la Embajada de los Estados Unidos de América, que reposa en los archivos de la Secretaría del CNAC; y, tal como se manifestó en el informe Nro. DGAC-AE-2014-043-I de 14 de abril de 2014, respecto del acuerdo comercial suscrito entre US Airways Inc. y American Airlines Inc., al parecer, el Gobierno de los Estados Unidos a través de su Embajada en el Ecuador solo emite designaciones a favor de las aerolíneas principales de servicio internacional, con fundamento en el instrumento bilateral vigente entre los Estados Unidos de América y el Ecuador, pero no lo hace respecto de las aerolíneas que son filiales de las dos antes señaladas porque su operación se limitaría al interior del territorio estadounidense y siendo así no corresponde designación alguna.

En tal razón, siendo una situación similar, no existiría inconveniente para que se acepte la modificación incluida en el Anexo A;

Que, la Enmienda Nro. 1 al Contrato de Código Compartido, suscrita el 2 de septiembre de 2014, también contempla la **modificación del Anexo B** del Acuerdo de Código Compartido, eliminándolo en su totalidad y reemplazándolo por el texto contenido en el nuevo Anexo B;

Que, ambas aerolíneas podrán actuar como comercializadoras y operadoras en la ruta internacional Ecuador-Miami y viceversa, constante en el Anexo B de la Enmienda No. 1 al Contrato de Código Compartido, pero no se podrá sobrepasar el número de frecuencias comunes autorizadas por el CNAC;

Que, respecto a la ruta Ecuador-Nueva York, la operadora efectiva será AEROLANE S.A. pues AMERICAN AIRLINES INC. no tiene derechos en esa ruta, por tanto, solo podrá actuar como comercializadora de esos servicios;

Que, en lo concerniente a las rutas domésticas dentro del Ecuador que serían operadas por AEROLANE S.A., están amparadas en el Acuerdo 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, y modificaciones siendo la última realizada con Acuerdo 013/2014 de 6 de agosto de 2014 que le autoriza la operación de las siguientes rutas:

- Guayaquil – Quito - Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales.
- Quito – Cuenca – Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales
- Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal y/o Baltra y viceversa, hasta seis (6) frecuencias semanales;

Que, las rutas domésticas en los Estados Unidos de América están determinadas sobre la base de las autorizaciones que AMERICAN AIRLINES INC, ostente al interior de su país;

Que, procede la operación del código compartido complementario, recordando que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 100/2011 de 09 de enero de 2012, deberá aplicarse para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional; y, que, según lo previsto en el Art. 6 *ibidem*, en ningún caso se autoriza el cabotaje a la compañía AMERICAN AIRLINES INC. dentro del Ecuador;

Que, la solicitud de las compañías AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. y AMERICAN AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

Que, con Resolución N°021/2015 de 19 de enero del 2015, se dispuso que el señor Subdirector General de Aviación Civil, Ingeniero Byron Carrión Almeida, Subrogue en funciones al señor Comandante Piloto Roberto Rodrigo Yerovi De la Calle, en calidad de Director General de Aviación Civil del 19 al 26 de enero del 2015; y Resolución N°035/2015 de 26 de enero del 2015, extienden la Subrogación de funciones de Director General de Aviación Civil, hasta el 30 de enero del 2015, inclusive; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, y la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la adenda al Contrato de Códigos Compartidos suscrito por AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC. el 2 de septiembre de

2014, documento que figura como “Enmienda N° 1 al Contrato de Código Compartido”, la modificación atañe a la definición de “Afiliado Autorizado” que consta en el Anexo A; y la otra, **reemplazo total del Anexo B Rutas de Código Compartido** de la siguiente manera:

CODIGO COMPARTIDO se operará así:

Rutas y frecuencias Internacionales

Respecto a MIAMI: máximo pueden operar hasta diez (10) frecuencias semanales.

Quito y/o Guayaquil –Miami y viceversa

Operadora AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A y AMERICAN AIRLINES INC comercializadora.

Miami –Quito y viceversa

Operadora AMERICAN AIRLINES INC y comercializadora AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

Miami –Guayaquil y viceversa

Operadora AMERICAN AIRLINES INC y comercializadora AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

Respecto a NEW YORK operación de hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Quito y/o Guayaquil –New York y viceversa

Operadora AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A y AMERICAN AIRLINES INC exclusivamente comercializadora.

Los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido, serán identificados con los códigos de designación AA /XL según corresponda la compañía operadora efectiva; los vuelos comercializados serán identificados con los códigos de designación AA* /XL* conforme atañe a cada compañía que actúa como socio comercial.

Rutas y frecuencias en código compartido complementario

Vuelos operados exclusivamente por AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. identificados con XL/AA*

- Guayaquil –Quito-Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales.
- Quito –Cuenca –Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil –Baltra y/o San Cristóbal y Viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil –San Cristóbal y/o Baltra y viceversa hasta seis (6) frecuencias semanales.

Vuelos operados exclusivamente por AMERICAN AIRLINES INC y sus filiales autorizadas; según modus operandi, de los Estados Unidos de Norte América, identificados con AA/XL*.

Ciudades

Atlanta, Georgia;

Boston, Massachusetts;

Charlotte, Carolina del Norte;

Chicago, Illinois;

Dallas, Fort Worth, Texas;

Denver, Colorado;

Fort Lauderdale, Florida;

Houston, Texas (IAH/HOU);

Las Vegas, Nevada;

Nueva Orleans, Louisiana;

Nueva York, Nueva York (LGA, JFK, EWR);

Philadelphia, Pennsylvania;

Phoenix, Arizona;

Portland, Oregon;

Raleigh-Durham, Carolina del Norte;

San Diego, California;

San Francisco, California;

San Juan, Puerto Rico;

Seattle, Washington;

Tampa, Florida;

Washington, DC;

*= Incluye "Afiliadas Autorizadas"

ARTÍCULO 2.- Determinado el Código Compartido en las rutas internacionales previstas, la comercialización del Código Compartido Complementario se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo Internacional más allá, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 077/2009 de 04 de noviembre del 2009. De tal modo que la aprobación (modificación) de este Acuerdo no se efectúa independientemente de la operación doméstica, tiene que necesariamente estar vinculada con la internacional.

ARTÍCULO 3.- Para la operación efectiva tanto en Código Compartido como en Código Compartido Complementario, AMERICAN AIRLINES INC. deberá

contar con la autorización de la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos de Norteamérica para la prestación de estos servicios, ofreciendo reciprocidad para el otorgamiento de derechos ante solicitudes de aerolíneas ecuatorianas.

ARTÍCULO 4.- Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC., al momento de presentar sus itinerarios para aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberán informar claramente cuál es la Compañía operadora y cuál es la comercializadora de cada vuelo que sea operado en Código Compartido y Código Compartido Complementario.

ARTÍCULO 5.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, y Código Compartido Complementario aprobados, las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora, quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, y cuál es el socio comercializador en los diferentes tramos de la ruta prevista, con la indicación de los puntos de transferencia, tipo de aeronave, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio, las condiciones de venta y en general los aspectos relacionados con estos tipos de modalidad, de forma tal que no se induzca a error al consumidor.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso se entenderá que por el presente instrumento se autoriza el cabotaje a la compañía AMERICAN AIRLINES INC. dentro del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido y Código Compartido Complementario que se autoriza por el presente documento, las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC. responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por las aerolíneas en el respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- El control técnico de la operación bajo la modalidad de Código Compartido y Código Compartido Complementario entre AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. y AMERICAN AIRLINES INC., estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, entidad que debe elaborar la Regulación que sea necesaria para la aplicación de esta figura, por lo tanto deben constar en las especificaciones operacionales de ambas compañías.

ARTÍCULO 9.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de Código Compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución DGAC Nro. 001 de 4 de enero del 2008, o cualquier otra que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 10.- Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y AMERICAN AIRLINES INC. continuarán explotando

independientemente el resto de rutas y frecuencias que tienen autorizadas y que no forman parte del Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario.

ARTÍCULO 11.- Las aerolíneas AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. y AMERICAN AIRLINES INC., quedan sujetas al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución; en la legislación aeronáutica vigente; en las disposiciones constantes en la Resolución Nro. 077/2009, de 04 de noviembre del 2009; Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero del 2013 y, demás normativas que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 12.- Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y AMERICAN AIRLINES INC., tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en el contrato de Código Compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 13.- Esta resolución será revocada, previa comunicación a ambas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoquen, cancelen o caduquen las respectivas concesiones y/o permisos de operación, o si por mutuo arreglo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario y así lo comuniquen al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 14.- La aprobación de la modificación del Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario solicitado por AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. y AMERICAN AIRLINES INC., rige mientras AMERICAN AIRLINES y AEROLANE mantengan vigentes sus permisos y concesiones de operación, tanto por la autoridad ecuatoriana como por la autoridad estadounidense. En caso de que caduque cualquier permiso o concesión de las señaladas anteriormente, automáticamente quedará sin efecto la aprobación dada por el CNAC al Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario suscrito por AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. y AMERICAN AIRLINES INC., esto, sin perjuicio de la facultad que tiene el CNAC para proceder a dejar sin efecto la aprobación dada al referido Acuerdo, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 16.- En lo que no se oponga a la presente Resolución, se mantiene vigente la Resolución Nro. 100/2011 de 09 de enero 2012 con la cual se aprobó el Acuerdo inicial de Código Compartido entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC.

ARTÍCULO 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero 2015.

f.) Ing. Byron Eduardo Carrión Almeida, Director General Aviación Civil, subrogante

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Byron Eduardo Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de febrero 2015.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

No. PEO-JURRDRI15-00000017

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro

del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Experto Supervisor Provincial de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Notificaciones de inicio sumario por contravenciones y faltas reglamentarias;
2. Preventivas de Clausura;
3. Preventivas de Sanción;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo de impuesto a la renta;
6. Oficios de multas e intereses;
7. Oficios persuasivos;
8. Oficios de comunicaciones de diferencias en declaraciones;
9. Resoluciones de devoluciones de impuestos, con excepción del pago indebido, hasta por un valor de USD\$ 3.000,00 (Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);
10. Oficios de requerimientos de información;
11. Oficios de comparecencias;
12. Oficios de inspecciones y exhibiciones contables o documentales;
13. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
14. Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,
15. Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Gestión Tributaria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase, 04 de febrero de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 04 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Karina Valverde Aguilar, Secretaria Provincial, El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-112

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;(...)”*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa.- Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de*

disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 303 de 26 de febrero de 1987, el Ministerio de Bienestar Social concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002124, de 07 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, con RUC No. 0891736088001, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2014-1006, de 28 de julio de 2014, el Director de Supervisión Auxiliar del Sector Financiero Popular y Solidario presenta el Informe de Auditoría No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2014-032, que contiene el levantamiento de información efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, y recomienda su liquidación con base en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1675, de 17 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, y ratificó el criterio de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la pertinencia de liquidar la Cooperativa;

Que, en el indicado Memorando se concluye que *“la inexistencia de actividades de intermediación financiera ha permitido determinar que no es posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por lo tanto se debe proceder a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad, conforme a lo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1716, de 21 de noviembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, por las razones en él expuestas; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1037, de 26 de noviembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes número 0891736088001, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 360 días contados a partir de la presente fecha. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Pedro Esteban Vinueza Yáñez, con cédula de ciudadanía No. 1712942760, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El servidor público durante sus funciones en calidad de Liquidador de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 21 DE SEPTIEMBRE, así como en las ciudades donde esa entidad mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 29 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-113

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;(...)”*;

Que, el artículo 304 del mismo código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurra en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación*

de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00097 del 11 de julio de 2007, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001810 de 03 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, con RUC No. 1792113016001, adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2014-0948, de 17 de julio de 2014, el Director de Supervisión Auxiliar presenta el Informe de Auditoría No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2014-030, que contiene el levantamiento de información efectuado a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, y recomienda su disolución con base en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1717, de 21 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, y recomendó la liquidación forzosa de la Cooperativa, por encontrarse incurra en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, en el indicado Memorando se concluye que *“La inexistencia de actividades de intermediación financiera ha permitido determinar que no es posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por lo tanto se debe proceder a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad, conforme a lo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1743, de 25 de noviembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, por las razones en él expuestas; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1069 de 08 de diciembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 1792113016001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 360 días contados a partir de la presente fecha. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora Lilian Andrea Paguay Castro, con cédula de ciudadanía No. 0401495932, funcionaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La servidora pública durante sus funciones en calidad de Liquidadora de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN SEBASTIÁN LTDA.**, así como en las ciudades donde esa entidad mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 29 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-114

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;(...);*

Que, el artículo 304 del mismo código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo*

de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0693 de 9 de febrero de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001309, de 23 de mayo del 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., con RUC No. 1792032814001, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2014-1305, de 10 de septiembre de 2014, el Director Nacional de Supervisión Auxiliar del Sector Financiero Popular y Solidario, presenta el Informe de Auditoría No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2014-40, que contiene el levantamiento de información efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., y recomienda su liquidación con base en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1694 de 19 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., y ratificó el criterio del Director Nacional de Supervisión Auxiliar del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la pertinencia de liquidar la Cooperativa;

Que, en el indicado Memorando se concluye que “*...se encontraría incurso en la causal de liquidación forzosa, establecida en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; razón por la cual la*

Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del SFPS, recomienda a usted señora Intendente, se proponga ante el señor Superintendente la Liquidación Forzosa de la Cooperativa anteriormente indicada...”

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1699, de 19 de noviembre de 2014, la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., por las razones en él expuestas; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1021, de 24 de noviembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 1792032814001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 360 días contados a partir de la presente fecha. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA. tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora Rosa Jimena Oviedo Chérrez con cédula de ciudadanía No. 1716277940, funcionaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La servidora

pública durante sus funciones en calidad de Liquidadora de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINAHORRO LTDA., así como en las ciudades donde esa entidad mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 29 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-115

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señala entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código ibídem dispone que: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan*

voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;

Que, el artículo 301 del Código mencionado determina: “*Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa, por las siguientes causales: (...); Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 302 del Código señalado establece: “*La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00199, de 12 de enero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, fue constituida la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO, con domicilio en el cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001117, de 17 de mayo de 2013 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con RUC No. 0891719566001;

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES

MONTAÑO, realizada el 28 de octubre de 2014, resolvió liquidar de forma voluntaria la organización y nombrar a la señorita Alba Blandón Angulo con cédula de ciudadanía No. 0800133076, como Liquidadora de la Cooperativa, fijando además el honorario mensual a percibir;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1731, de 25 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció favorablemente respecto a la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO; y, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1749, de 26 de noviembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1077, de 09 de diciembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO, con Registro Único de Contribuyentes número 0891719566001, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 180 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señorita Alba Blandón Angulo con cédula de ciudadanía No. 0800133076, en calidad de Liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE

AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO, la misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La Liquidadora realizará sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Liquidadora la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeralda, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 11 DE AGOSTO DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO ROBERTO LUIS CERVANTES MONTAÑO, así como en las ciudades donde esa organización mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 29 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

R del E

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (EX -
DECIMO TERCERO)**

**CITACION JUDICIAL PARA: ALONSO
FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO**

JUICIO: MUERTE PRESUNTA No- 871-2014-JR

ACTORA: FERNANDA SOLÓRZANO
FRANCO

DEMANDADO: ALONSO FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO

OBJETO: DECLARAR CON LUGAR LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR ALONSO FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 10 de noviembre del 2014, las 14h55. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito precedente.- La demanda de presunción de muerte que presenta Fernanda Krupskaya Solórzano Franco reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Título II, sobre el Principio y Fin de la Existencia de las Personas, Parágrafo 3°, Arts. 66 a 80 del Código Civil.- Cítese al presunto desaparecido Alonso Fernando Solórzano Sampedro por tres veces en el Registro Oficial; para cuyo efecto remítase un extracto de la demanda y esta providencia con atento oficio al Director del Registro Oficial, además, cítese al nombrado presunto desaparecido por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones, así: Las primeras dos citaciones se realizarán en el Registro Oficial y en el Periódico; después de un mes las segundas dos citaciones se realizarán en el Registro Oficial y en Periódico; y, las dos siguientes del mismo modo. Para las citaciones por la prensa, por Secretaría extiéndase el extracto respectivo. Cuéntese en la substanciación de esta causa con el Fiscal Distrital de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos presentados y regístrese la casilla judicial No. 1589 y el correo electrónico que señala la actora para recibir sus notificaciones. Encargase la tramitación de este proceso a la Abg. Johanna Romero Beltrán, Ayudante Judicial de esta Judicatura; encomendándole ayudar a observar el debido proceso dispuesto en el Art.76 de la Constitución de la República; en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil y el Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales. Por haberse concedido vacaciones al Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, dispone que dicho cargo sea subrogado por la Abg. Johanna Romero, Ayudante Judicial 1, por el período comprendido desde el 4 hasta el 18 de noviembre de 2014 inclusive; según Acción de Personal No. 7969-DP-UPTH de 28 de octubre de 2014, emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, Dr. Hernán Calisto. NOTIFÍQUESE. F) DR.EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 18 de

diciembre del 2014, las 10h45. Agréguese al proceso el escrito que antecede. Esta Unidad Judicial concede la veña a la actora FERNANDA KRUPSKATA SOLÓRZANO FRANCO a fin de litigar contra su padre y se dispone dar cumplimiento a todas y cada una de las diligencias ordenadas en el Auto de calificación de fecha 10 de noviembre del 2014, las 14h55.- NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Lo que comunico a los posibles interesados, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus notificaciones posteriores.- CERTIFICO.

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario"

(1ra. Publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: VARELA BARREIRO BAYRON MIGUEL con cédula de ciudadanía N° 130917850-5.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: INSOLVENCIA N° 2013-0293

ACTOR: REVELO TAPIA ZAIDA CRISTINA

DEMANDADO: VARELA BARREIRO BAYRON MIGUEL

PATRIMONIO NEGATIVO: SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 7.744,35).

RESOLUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, jueves 18 de diciembre del 2014, las 16h42.- **VISTOS...** **RESUELVE,** aceptar la demanda y declarar que el señor Bayron Miguel Varela Barreiro, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1309178505, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador a fin de que dichas instituciones notifiquen de

este particular a todo el sistema financiero y a los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutualistas del País. Notifíquese también a la Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Ministerio de Relaciones Laborales; Ministerio del Interior a fin de que tengan conocimiento de este fallo.- NOTIFÍQUE.-" f) Abg. Ramiro Aguirre Bustos, Juez.

Tulcán, 08 de Enero del 2015.

f.) Abg. Omar Maya, Secretario.

Juicio No. 2013-0293

JUEZ PONENTE Abg. Ramiro Bladimir Aguirre Bustos, Juez

JUZGADOI SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán jueves 18 de diciembre del 2014, las 16H42.- **VISTOS** comparece con una demanda a la señora Zaila Cristina Revelo Tapia y manifiesta que de la documentación debidamente certificada que acompaña, señala que consta que en el Juzgado Tercero de lo Civil, Mercantil e Inquilinato del Carchi a seguido un juicio por cobro de dinero en contra del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, en calidad de deudor principal, habiéndose obtenido a su favor sentencia en la que se ordenó que el accionado en tal calidad pague los valores reclamados en su demanda. Dictado el mandamiento de ejecución por el señor Juez de la causa, el demandado no ha dado cumplimiento con la orden de pago, sobre el monto de siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares americanos con treinta y cinco centavos de dólar, que incluyó los montos demandados, costas procesales y todos los rubros que ha demandado en la causa señalada, hecho que la parte accionada no ha dado cumplimiento, pues indica que no ha pagado no dimitido bienes por el valor demandado, conforme costa de la razón sentada por el señor Secretario del Juzgado en mención. Señala que acorde con lo manifestado, relacionado con la falta de cumplimiento a la orden de mandamiento de ejecución, se presume la insolvencia del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el numeral 1 de art. 519, art. 521 y más pertinentes del Código de Procesamiento Civil, solicita que mediante resolución respectiva, se declare la insolvencia del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, disponiendo la formación de quiebra respectiva, para que el deudor dentro del plazo de 8 días presente el balance de sus bienes y que en caso de omitir su mandato legal lo haga el síndico que se designe, solicitando presente el balance de los mismos, se los ocupe judicialmente, y se ordene dar conocimiento a los interesados publicando por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Tulcán de igual manera, solicita se ordene el enjuiciamiento penal del demandado para que se inicie la instrucción respectiva por presumirse de fraudulenta para calificarse su insolvencia, disponiendo también, la prohibición de ausentarse del país al deudor, para lo cual pide se oficie al señor Director Provincial de Migración en la ciudad de Tulcán; pide se oficie de igual manera a todas las Cooperativas de la provincia del

Carchi, Bancos de la localidad a fin de que retenganlos depósitos que mantenga el accionado y los ponga a ordenes de esta judicatura, solicita además se oficie a la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Compañías. Así también a la Contraloría General del Estado. La Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, a la Delegación del Consejo Provincial Electoral del Carchi; a las Autoridades mencionadas se les oficiará haciéndoles conocer la demanda de insolvencia, practicándose tolas las diligencias de ley en el presente caso.- Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 3) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado a la persona demandada, de conformidad al art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones realizadas por la prensa mismas que constan arts. 12, 13 y 14 del proceso, quien no ha comparecido. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones solicitadas en el libelo inicial. A fs. 19 de los autos consta el aviso al público de la presunción de insolvencia, publicación realizada en el Diario "La Nación" de esta ciudad del día 22 de abril del año 2011. Nombrada la Síndica de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales es esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se le ha considera: **PRIMERO** A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDO.-** Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia del demandado señor Bayron Miguel Varela Barreiro, y se han remitido los diferente oficios solicitados: Jueces de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la provincia del Carchi, Notarios y Registrador de la Propiedad y Mercantil de la provincia del Carchi, Jefes Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, Bancos, Mutualistas de Ahorro y Crédito de esta provincia del Carchi; Contraloría General del Estado; Superintendencia de Bancos y de Compañías; Consejo Nacional Electoral; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin que se haya recibido respuesta positiva, de dichas instituciones, a fin de que se deba acumular autos. **TERCERO** Consta de autos, que el accionado, dentro de los ocho días que se le concedió, no presentó al Juzgado el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad al Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras a la Ing. Tania del Pilar Chaguezá Quisanchala posesionada legalmente (fs. 27), con el juramento respectivo y con la obligación asumida, presenta con fecha 6 de agosto del año 2014 y consta a fs. 30, 31 y 32 de los autos el balance de los bienes del demandado, con documentación anexa, indicando que el señor Bayron Miguel Varela Barreiro, no presenta activos tanto en bienes muebles como en bienes inmuebles, y en pasivos un saldo negativo de (USD 7744.35) siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, cantidad en saldo negativo que corresponde a la deuda mantenida con la señora Zaila Cristina Revelo Tapia; concluye su informe señalando que: "Del balance anterior se desprende que el demandado, Bayron Miguel Varela Barreiro, tiene un patrimonio con saldo negativo, porque, tiene cero activos y sus pasivos o deudas por pagar a terceros es (USD 7744.35) siete mil setecientos cuarenta y

cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica”. Puesto en conocimiento de las partes el informe respectivo, la parte actora se ha pronunciado señalando que se encuentra de acuerdo con el informe pericial presentado por la Síndica de Quiebras. **CUARTA.-** La Síndica de Quiebras, ha observado los señalados en el art. 523 de Código de Procedimiento Civil, que faculta, al Síndico de Quiebra, realizar el balance “por las demás noticias que puede adquirir”, como así lo ha hecho; también se ha designado su calidad de Síndica de Quiebras a la señora Tatiana del Pilar Chaguezá Quistanchala, de conformidad al art. 528 de C.P.C., normativa que faculta al Juez, a falta de todos, designar ocasionalmente al que debe intervenir. **QUINTO.-** La accionante con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas 1 a 5 de proceso, en las cuales constan puntualmente la sentencia que ordena a pagar al demandado el valor adeudado, el respectivo mandamiento de ejecución y la razón de no pago y que dentro de la tramitación de la causa, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por la Síndica de Quiebras se ha determinado la capacidad económica del demandado, de otra parte el demandado no se ha opuesto a la demanda, ni ha pagado la totalidad de las deudas o desistiendo de bienes suficientes, conforme al art. 521 del Código de Procedimiento Civil

(1ra. Publicación)

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO
CIVIL DE BIBLIÁN**

CITACION JUDICIAL

J. No. 03307-2014-0891

Al presunto desaparecido JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA, cuyo paradero se ignora, hago saber que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián a cargo del señor Dr. Shubert Castro Tamay. se ha propuesto una demanda. siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTORE:	MIGUEL ANGEL ZHININ GUIRACocha Y ZOILA MERCEDES QUINTUÑA LAZO
DEMANDADO:	JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA
TRAMITE	SUMARIO Y ESTABLECIDO EN ART. 66 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL
NATURALEZA:	PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA
CUANTIA:	INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

JUEZ PONENTE: CASTRO TAMAY SHUBERT OMAR, JUEZ

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIÁN DE CAÑAR.- Biblián, jueves 11 de diciembre del 2014, las 07h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de juez titular del juzgado.- En o principal, declara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede propuesta por los señores MIGUEL ANGEL ZHININ GUIRACocha y ZOILA MERCEDES QUINTUÑA LAZO, y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite Especial correspondiente. En consecuencia. procédase conforme a lo previsto en el párrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- Cítese al desaparecido JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA mediante tres publicaciones que se efectuarán en el diario "Portada" que se edita en la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Agente Fiscal Distrital del Cantón Biblián, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijadas por los accionantes, así como la autorización que conceden a sus defensores, para que suscriban peticiones relacionadas con este asunto.- Hágase saber.- f).CASTRO TAMAY SHUBERT OMAR, JUEZ;.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Es todo cuanto pongo en conocimiento para los fines de Ley a quien tenga interés, se previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificación.es dentro del perímetro legal de la ciudad de Biblián.

Biblián, Diciembre 11 de 2014.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria.

(1ra. Publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**FUNCION JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO O MULTICOMPETENTE DE
MORONA SANTIAGO.- CON SEDE EN EL
CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ**

CITACIÓN JUDICIAL

A: JORGE OSWALDO CHAUCA GÓMEZ, cuya individualidad o residencia se afirma desconocer por parte de la actora, señora Nancy Beatriz Taco Chala, se les hace saber que en el juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez, se ha presentado una demanda en su contra, la misma que en extracto, junto con la providencia recaída en ella, es del tenor siguiente:

Defensor: Dr. César Misaël Bermeo Villarreal

Juicio No. 0498-2014

Actor: Nancy Beatriz Taco Chala

Demandado: Jorge Oswaldo Chauca Gómez

Trámite: Especial

Asunto: Muerte Presunta

Cuantía: Indeterminada

Juez: Dr. Fausto Cárdenas Díaz

Juzgado: Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez.

El señor Juez Titular del Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez, mediante auto de aceptación a trámite a la demanda, de fecha doce de junio de dos mil catorce, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos, dispone lo siguiente: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme en funciones de Juez Titular del Juzgado Multicompetente de Méndez, designado mediante Acción de Personal número 11464-DNTH-NB de 16 de octubre de 2013 y que rige a partir del 01 de noviembre de 2013, suscrita por la Abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura. En lo principal, la Demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido JORGE OSWALDO CHAUCA GOMEZ, propuesta por NANCY BEATRIZ TACO CHALA, reúne los requisitos de ley exigidos en artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se califica de clara y completa; y, se la acepta a trámite Especial que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en el diario "El Mercurio" de la ciudad de Cuenca, diario de amplia circulación en esta provincia y en el país, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con el señor Fiscal de esta jurisdicción, a quien se lo notificará en su despacho a través del señor Actuario de este Despacho. En cuenta la cuantía, la autorización a su defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Agréguese a los autos la documentación adjunta que se ha acompañado a esta demanda. NOTIFIQUESE.

Particular que pongo en conocimiento del demandado y, del público en general, para los fines legales pertinentes.

Méndez, 01 de julio de 2014.

f.) Dr. Luis Santín Campoverde, Secretario del Juzgado Multicompetente de Morona Santiago en el Cantón Santiago de Méndez.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DEL CAÑAR

**CITACION JUDICIAL
PARA EL REGISTRO OFICIAL:**

AL DEMANDADO: JOSE AURELIO MONTERO BERMEJO, Se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar "A", por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 1313-2.014, planteada por: el Dr. Segundo Leónidas Padilla Sarmiento en calidad de mandatario de María Rosa Murudumbay Padilla contra: José Aurelio Montero Bermejo, misma que copiada su extractó y providencia en ella recaída es:

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Dr. Segundo Leónidas Padilla Sarmiento en calidad de mandatario de María Rosa Murudumbay Padilla.

DEMANDADO: José Aurelio Montero Bermejo.

JUEZ: Dr. Antonio Ordóñez Garate.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.
- UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DE CAÑAR.**

Cañar, jueves 9 de octubre del 2014, las 09h31. VISTOS: Cumplido que se encuentra lo ordenado en providencia anterior; el suscrito por considerar que la demanda que precede formulada por el doctor SEGUNDO LEONIDAS PADILLA SARMIENTO, procurador judicial de la accionante MARIA ROSA MURUDUMBAY PADILLA calidad que la acredita con la copia debidamente certificada del instrumento público adjunto se lo califica de clara y completa, por lo que se la admite al trámite en la vía sumaria. Por consiguiente; de conformidad con lo dispuesto para estos casos en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, CITESE AL DESAPARECIDO señor JOSE AURELIO MONTERO BERMEJO por medio de tres publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional, mediando entre cada una de ellas un mes; citación que también se practicará a través de publicaciones en el REGISTRO OFICIAL, órgano de publicidad del Estado en el mismo número y con los intervalos de tiempo referidos entre una y otra publicación. Que acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 67 ibidem, cuéntese con un Fiscal que labore en este cantón en representación del Ministerio Público a objeto que se pronuncie al respecto a quien se lo notificará mediante el funcionario respectivo de esta Unidad. Por fijada la cuantía, presente lo manifestado en el libelo de la acción; así como el casillero judicial número 45 y la dirección del correo electrónico dr.leopa@hotmail.com señalados para recibir sus notificaciones posteriores. Adjúntese al proceso la documentación aparejada. Por ausencia del titular se designa como secretario judicial ad-hoc al Abogado Santiago Vásquez Muñoz quien acepta el cargo jurando desempeñar fiel y legalmente su cometido,

firmando para constancia al pie del presente auto. Notifíquese. HAGASE SABER.-

f.) Dr. Antonio Ordóñez G.- (Sigue las notificaciones.-)

NOTA:- Se les previene a los interesados de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de cañar para futuras notificaciones que les correspondan.

Cañar, Octubre 13 del 2.014

f.) Abg. Fernando Bernal Encalada, Secretario de la Unidad Judicial 2 de lo Civil del Cantón Cañar.- Analista Jurídico 2.- Unidad Multicompetente Civil.- Cantón Cañar.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO
CITACION JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL**

JUICIO 0050-2013

A: GERARDO ANCELMO ZHICAY PORTOVIEJO: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL.
MATERIA: MUERTE PRESUNTA.
ACTOR: ILDA MARÍA ZHICAY LUCERO
CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

Juicio 2013-0050

Gualaceo, 31 de Enero de 2013; las 13h59.- **VISTOS:** Cumplido lo ordenado y examinada la demanda presentada por Ilda María Zhicay Lucero, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor GERARDO ANCELMO ZHICAY PORTOVIEJO, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta,

con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo. En cuenta la cuantía. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los Analistas de citaciones y notificaciones. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese. F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

Juicio No. 2013-0050.

Gualaceo, 23 de Octubre de 2014. Las 09h18.-

Incorpórese a los autos el escrito presentado. En cuenta su contenido, por secretaria confírase el extracto solicitado en debida forma. Notifíquese F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

A la parte citada se le previene de la obligación legal de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad.

Gualaceo, 27 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Mantilla, Secretaria de la UJMPC-G.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO
CITACION JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL**

JUICIO 1454-2013

A: LUIS ALFONSO MARÍA LANDI MARCA: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL.
MATERIA: MUERTE PRESUNTA.
ACTOR: YOLANDA CECILIA ANGAMARCA BALBUCA.
CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

Gualaceo, 3 de julio de 2012.- Las 12h20. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez, encargado del despacho mediante oficio N° 217-DPACJ-2010 y por el sorteo de ley. Por reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil se admite a trámite en la vía sumaria, la demanda de muerte presunta del ciudadano LUIS ALFONSO MARIA LANDI MARCA, que presenta la señora YOLANDA CECILIA ANGAMARCA BALBUCA. Cítese al desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de circulación nacional, con intervalo de un mes entre una y otra

citación. Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo, para lo cual será notificado en su oficina. En cuenta la cuantía, casilla, correo electrónico y autorización. Adjúntese a los autos la documentación que presenta. Hágase saber y cúmplase.- F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

Gualaceo, 23 de Octubre de 2014. Las 09h16.-

Incorpórese a los autos el escrito presentado. En cuenta su contenido, por secretaría confírase el extracto solicitado en debida forma. Notifíquese. F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

A la parte citada se le previene de la obligación legal de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad.

Gualaceo, 27 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Mantilla, Secretaria de la UJMPC-G.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL

Citase con el siguiente extracto de la demanda de Presunción de Muerte a HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR:	FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO.
DEMANDADO:	HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS.
CLASE DE JUICIO:	Muerte Presunta No. 940- 2014.
OBJETO DE LA DEMANDA:	Se declare muerto por desapa- recimiento.

**EXTRACTO DE LA DEMANDA Y
PROVIDENCIA INICIAL**

La sigue FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO quien asevera que su hijo desde el 20 de abril de 1987 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero; y, que pese a las múltiples gestiones que han hecho para su localización, averiguaciones que se ha realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado hijo por su desaparecimiento.

PROVIDENCIAS:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, viernes 31 de octubre del 2014, las 10h48.- VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS, que presenta su madre FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes, dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Publico, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agregues al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial No. 1141. NOTIFIQUESE. F). Dr. Jorge Alejandro Miranda. Juez.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, miércoles 5 de noviembre de 2014, las 13h57.- Se deja sin efecto la providencia que antecede y en su lugar se dispone oficiar a la Unidad Especializada en Investigación de Personas desaparecidas, de la fiscalía a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS. NOTIFIQUESE. F). Dr. Jorge Alejandro Miranda. Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Ab. Jackeline Patricia Meza Mera, Secretaria.

(3ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE MANABI**

EXTRACTO JUDICIAL

Al Desaparecido CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA, se le hace saber que en este Juzgado

Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: MARIA NANCY ANDRADE MERO
DEFENSOR DEL ACTOR: Onofre Meza Cevallos
VIA: ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSA No 195-2014

OBJETO DE LA DEMANDA: Que como han pasado más de siete años, esto es jueves 20 de marzo del 2008, desde que el señor Carlos Alfonso Delgado Anchundia desapareció de su casa manifestándole a la actora que se iba a realizar un trabajo ya que lo habían contratado por quince días, tiempo que ha transcurrido en demasía y ella ha realizado investigaciones sin tener respuesta alguna del paradero de su cónyuge por lo que estima que al no saber su paradero este haya fallecido, por lo que solicita que en sentencia se declare la **presunción de muerte** del señor CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del código civil.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Isaías Mendoza Loo Juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, quien en Auto de fecha jueves 29 de mayo del 2014, las 14h08.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA, cíteselo mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en otro periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil; se publicará asimismo en el Registro Oficial, debiendo existir un intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Se previene al mencionado demandado desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se precederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Las publicaciones que se han ordenado son por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y por tres veces en otro periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, en la forma prevista en el Art. 67 regla 2da. del Código Civil, esto es con un intervalo de un mes entre una y otra publicación de cada periódico, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta. Lo que se publica es para los fines de Ley. Manta 27 de junio de 2014.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(3ra. publicación)

R. del E.

EXTRACTO JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL DEPARCIDO SEÑOR: Jaime César Valdivieso Yépez.

JUICIO: (Muerte Presunta) Nro. 900-2014-LA

TRAMITE Especial

CAUSAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil

ACTOR: René Iván Valdivieso Yépez

DEMANDADO: Jaime César Valdivieso Yépez

CUANTIA: Indeterminada

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, 27 de octubre del 2014, las 14h23.-

VISTOS: Vistos.- En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese al desaparecido JAIME CESAR VALDIVIESO YÉPEZ, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones” - Cuéntese con uno de los señores Agente fiscal Distritales de Pichincha.- Tómesese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sean necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial, actué la Dra. Mercy Criollo, en calidad de secretaria.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Fernando Landázuri S., JUEZ.

Lo que le comunico a Usted, y LE CITO, previniéndole de la obligación de que tiene de señalar casillero en el lugar del juicio para futuras notificaciones.

f.) Dra. Mercy Criollo B, Secretaria.

(3ra. publicación)

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SIGCHOS

Al público en general, se le hace saber lo que sigue:

CAUSA: Nro. 2014-0345

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: CASTRO MALDONADO JENNY MARICELA

CUANTIA: Indeterminada.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SIGCHOS. Sigchos, lunes 10 de noviembre del 2014, las 16h15.- VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigchos, nombrado y posesionado mediante acción de personal No. 9405-DNTH-RN, de fecha 13 de agosto del 2013, suscrito por el señor Juan Manuel Chiriboga y la Abg. Doris Gallardo Cevallos, en sus calidades de Director Nacional de Talento Humano y Directora General del Consejo de la Judicatura respectivamente; y, en ejercicio de las atribuciones prescritas en el Art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa. Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, en lo principal, se dispone lo siguiente: 1.- La demanda de muerte presunta, que ha propuesto la señorita Jenny Maricela Castro Maldonado es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley se admite a trámite conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. 2.- Cítese al desaparecido señor Rubén Oswaldo Castro Ramón, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de amplia circulación que se edita en la ciudad de Latacunga; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al señor Rubén Oswaldo Castro Ramón, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. 3.- Cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal del cantón Sigchos. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta la dirección electrónica señalada para recibir sus notificaciones así como la autorización que conferida a su Abg. Patrocinador. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Abg. Efrén Calvopiña Grandes, Secretario (E) Unidad Judicial Multicompetente Cantón Sigchos.

(3ra. publicación)

No. 019-2015

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 425 de la Constitución República, determina de manera clara el principio de jerarquía normativa; con lo cual, la expedición de las ordenanzas municipales no pueden suponerse inferior a cualquier

resolución. En este sentido, se guarda estrecha relación y coherencia jurídica entre la carta magna, ley orgánica, y ordenanzas municipales, en el sentido de regular el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal.

Que, de acuerdo al artículo 6, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ninguna función del Estado puede interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución y este Código; precisamente para garantizar la efectiva autonomía de la que gozan los gobiernos municipales.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución República, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°. 006 CNC – 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el artículo 4 de la referida Resolución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de Quito, Cuenca, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del modelo de Gestión A y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025 – DE ANT – 2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, de conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte

colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Que, en el mismo artículo anterior se indica que el servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

Que, el Municipio de Loja, mediante Resolución Nro. 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo 2012, asumió de manera efectiva la competencia antes singularizada; principalmente sobre la posibilidad de regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, con oficio N°. ANT- DE- 2014-0639-OF, de fecha 04 de abril de 2014 el Abg. Héctor Augusto Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicita se reforme la Ordenanza que planifica, regula y controla el Servicio de taxi ejecutivo, para que guarde unidad y coherencia normativa con el Reglamento de Transporte de Pasajeros en Taxi Convencional y Ejecutivo publicado en el R.O. N°. 642 de 27 de julio de 2009, así como también las reformas publicadas en el R.O. 442 de 21 de mayo de 2013.

Que, la comunicación, control y monitoreo del servicio de transporte comercial se lo debe realizar a través de una central de tecnología y monitoreo satelital, cuyo gerenciamiento lo debe realizar la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, entre otras actividades, debe generar aplicaciones que permitan a la ciudadanía obtener información del servicio a través de medios electrónicos.

Que, el artículo 362 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Así mismo, en el artículo 568 indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios de cualquier naturaleza de conformidad al literal i) del citado artículo.

Que, es necesario corregir la normativa que en materia de regulación del servicio de taxi ejecutivo se encuentra vigente, promoviendo mejoras en el servicio a beneficio de la población, generando además condiciones adecuadas para que las operadoras de transporte comercial en la modalidad en el marco del derecho al trabajo de

conformidad al artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 2 con el siguiente contenido:

Del Taxi Ejecutivo.- El servicio de transporte comercial de taxi en la modalidad que regula esta ordenanza, lo prestarán en vehículos de color amarillo con negro denominados taxis ejecutivos, bajo los requisitos y regulaciones establecidos para el efecto.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.- Contratación del servicio.- El transporte de taxi con servicio ejecutivo, consiste en el traslado de personas contratado a través de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) homologados y autorizados para ello.

Para tal efecto la Unión Provincial de Taxis Ejecutivos del cantón Loja implementará un Centro de Datos y desarrollará una aplicación móvil que permitirá a los usuarios contratar el servicio. Aplicación que será avalada y administrada en conjunto por la Asociación de Taxis Ejecutivos de Loja, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, la Dirección de Sistemas Informáticos Municipales.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 8 por el siguiente:

Para la concesión de los permisos de operación del transporte de taxi con servicio ejecutivo, los socios o accionistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita, dirigida al señor Alcalde del Cantón Loja, requiriendo el permiso de operación para realizar el transporte de taxi con servicio ejecutivo;
- Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y, respectivas reformas de estatutos de ser el caso.
- Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios emitida por la Superintendencia de Compañías u organismo competente;
- Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado;

- f. Informe de la frecuencia de comunicación UHF/VHF extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de no tenerlas el contrato con la empresa autorizada que dotará el servicio de comunicación;
- g. Memoria técnica explicativa del sistema de control utilizado por la flota, que garantice el monitoreo y evaluación de las condiciones de manejo del vehículo. Los equipos y tecnología utilizados permitirán determinar las condiciones y características históricas de manejo del conductor, para el control y seguridad del usuario;
- h. Copia certificada de los documentos personales de los dueños de los vehículos, que incluyen licencia profesional;
- i. Contrato de arrendamiento vigente, del local donde funcionará la compañía o cooperativa;
- j. En caso de que el servicio de comunicaciones sea prestado por otra empresa el contrato mercantil entre la operadora y la empresa de telecomunicaciones debidamente autorizada;
- k. Proforma actualizada del taxímetro digital con emisión de factura; y,
- l. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales o Ministerio del Trabajo en el cual se indique que el propietario del vehículo al que se le va a otorgar o renovar el permiso de operación, no es funcionario público; y, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros uniformados en servicio activo.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 16.- Cupos Intransferibles, por el siguiente:

Artículo 16.- Transferencia de Cupos.- Los socios o accionistas que sean adjudicatarios de cupos del Servicio de Taxi Ejecutivo podrán solicitar la transferencia voluntaria de cupos después de cinco años de haber recibido legalmente la adjudicación.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente del socio, que lo imposibilite de continuar laborando, el cupo podrá ser transferido al cónyuge o hijos, causal que será legalmente comprobada.

El plazo máximo para la adjudicación del cupo es de un año. En caso de no presentarse ningún reclamo el cupo se revertirá al Municipio del cantón Loja, quien lo asignará a otra persona, socio o accionista previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reforma a la ordenanza.

El socio que requiera la transferencia de cupos deberá cancelar un valor de \$ 3.000,00 (TRES MIL DÓLARES, 00/100), por concepto de tasa por servicios municipales.

Artículo 5.- Incorporar el Artículo 16.1.- Requisitos para transferencia o cambio de socio:

16.1.- Requisitos para transferencia o cambio de socio.- Para realizar el cambio de un socio por otro, se presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud escrita dirigida al señor Alcalde del cantón Loja;
- b. Copia de cédula de identidad y del certificado de votación del socio saliente y del reemplazante;
- c. Copia certificada de la resolución vigente, otorgada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que conste el nombre del socio que va a ser reemplazado;
- d. Copia certificada de la matrícula del vehículo o carta de venta, según el caso;
- e. Original de la carta de cesión de derechos, otorgada ante Notario Público;
- f. Copia de la póliza de seguro del vehículo y para terceros;
- g. Póliza del SOAT; y,
- h. Certificado de la compañía o cooperativa que está calificado como socio activo.

El plazo para realizar el trámite del cambio de socio es de máximo un año, caso contrario el cupo será revertido a la Municipalidad.

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 18.- “Causas de inadmisión” por el siguiente:

No se admitirá la solicitud de cambio de socio o accionista para el servicio de taxi ejecutivo, cuando el peticionario esté incurso en una de las siguientes causales:

- 1. Que formen parte de otras cooperativas o compañías en cualquiera de los ámbitos de operación de transporte público o comercial de pasajeros o de bienes; y,
- 2. Que sea servidor público con nombramiento, miembro de las fuerzas armadas, policiales o Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 7.- Sustitúyase en el Artículo 21.- Vida útil.- las palabras “...cinco años...” por lo siguiente: “...diez años...”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente reforma a la Ordenanza que planifica, regula y controla el transporte de taxi con servicio ejecutivo en el cantón Loja, se da por terminado el tiempo de acción pública para denunciar y descalificar a algún beneficiario o adjudicatario de un cupo o puesto de taxi ejecutivo.

Ninguna persona que denuncie a otra para obtener el cupo de taxi ejecutivo le será adjudicado en forma directa. En caso de revocatoria del permiso, el Municipio convocará a concurso público.

La Resolución que confiera derechos a un tercero por un mismo cupo de taxi en disputa, será temporal, hasta que la Resolución o sentencia se encuentre en firme.

SEGUNDA.- Las compañías de taxi ejecutivo que cuenten con el permiso de operación otorgado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrán iniciar con el trámite de cambio de accionista o cesión desde la aprobación de la presente reforma, cancelando previamente y por única vez una tasa por servicios municipales de tres mil dólares, monto que será invertido exclusivamente en la implementación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) establecidos en la presente reforma para el beneficio de los usuarios.

A partir de la segunda transferencia de derechos se cancelarán los valores establecidos en la Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón del Cabildo a los veintidós días del mes enero del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinte de diciembre del año dos mil catorce y veintidós de enero del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el

mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la reforma que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA**, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ROCAFUERTE-MANABI

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son sociedades políticas, autónomas, subordinadas al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local, y dentro de este y en forma primordial la atención de las necesidades del Cantón y de sus habitantes.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones naturales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en caso de desastres de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el inciso primero del artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado

precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo, expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le concede a las municipalidades la facultad normativa en las materias de su competencia para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía alimentaria establece que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir y eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía alimentaria establece que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

Que, el artículo 6 de la Comisión Nacional de erradicación de la fiebre aftosa, se establece la entrega de servicios de faenamiento de animales de consumo humano en óptimas condiciones en los camales municipales.

Que, el literal a) del artículo 21 de la Ley Orgánica para la regulación y control del tabaco prohíbe expresamente fumar o mantener encendidos productos de tabaco en todos los espacios cerrados de las Instituciones Públicas.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, garantizar la protección de la salud de los habitantes de su territorio, para lo cual deberá ejecutar entre otras, todas las acciones que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender los servicios públicos del camal en el cantón Rocafuerte en precautela de la seguridad alimentaria, así como intensificar la vigilancia en salud pública.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la facultad de reglamentar los servicios públicos en el ámbito de su competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes debe aportar

las condiciones en infraestructura física que permitan el faenamiento del ganado porcino y bobino en forma satisfactoria y de igual manera todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control tanto legal como sanitario.

Que, es necesario el control sanitario estrictamente técnico y la inspección del ganado bovino y porcino de abasto y de carne, a través de los servicios públicos de matanza que se debe obligatoriamente cumplir bajo un control en los Camales Municipales;

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República y los literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS CAMALES MUNICIPALES Y COBRO DE LA TASA DE RASTRO.

Art. 1.- Responsabilidad del servicio.- La administración de los Camales Municipales, estará a cargo de un administrador, designado por el Alcalde, quien contará con la asistencia de médicos veterinarios, la coordinación de la Comisaría Municipal y Policías Municipales en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Deberes del Administrador.- El administrador de los camales municipales es el responsable de su funcionamiento, quien deberá ser un profesional mínimo tercer nivel con experiencia en administración de camales y en profesiones afines a la medicina veterinaria, Zootecnista, de alimentos pecuarios y otros afines, entre el personal técnico estarán médicos veterinarios, un recaudador, y trabajadores municipales y/o de ser necesario trabajadores externos contratados que estén debidamente calificados en el área del sistema técnico mecanizado de faenamiento.

Siendo sus obligaciones las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes.
- b. Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- c. Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en los camales, cumplan con sus deberes y obligaciones;
- d. Cuidar de la limpieza de los Camales, tanto interior como exteriormente;
- e. Recibir sugerencias de la comisión correspondiente, comisario municipal y del Médico Veterinario;
- f. Informar al Alcalde, anomalías de parte de trabajadores y empleados de Camales Municipales, cuando éstos incumplieren con sus labores.

- g. Informar al Comisario Municipal sobre anomalías de parte los usuarios que no cumplan con las medidas disciplinarias y de aseo dentro de los camales municipales, previo a la información escrita del Médico Veterinario Municipal y/o del personal municipal de aseo de camales.
- h. Cuidar que las instalaciones de los Camales funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños;
- i. Establecer los turnos para el acarreo de la carne a los lugares de expendio al público, las mismas que deben estar validadas con la firma y sello del Administrador del camal.
- j. Examinar estrictamente con el despachador, el sellado de las carnes, abalizando su calidad previo al examen y criterio del médico veterinario.
- j. Instruir al personal de trabajadores y faenadores internos sobre el uso necesario de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de los equipos instalados, así como el faenamiento que aseguren un servicio óptimo y de calidad.
- k. Elevar un informe mensual a la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes, sobre las actividades y novedades que se produjeron en el Camal.
- l. Vigilar que el servidor encargado de recibir las especies valoradas las entregue diariamente al usuario externo, y emita a su vez informe semanal a la tesorería Municipal para el cruce de información correspondiente.
- m. Entregar mensualmente a la Tesorería Municipal, los detalles de faenamiento de ganado bovino y porcino para el control respectivo de la tasa de rastro emitida por el Recaudador Municipal.
- n. Las demás disposiciones que recibié del Alcalde, sugerencias técnicas del Médico Veterinario y sugerencias de los miembros de la comisión correspondiente.

Art. 3.- Del responsable del funcionamiento de los camales municipales.- El administrador de los Camales Municipales, es el responsable de su funcionamiento, entre el personal técnico que labore en los camales estará un Médico Veterinario. Se contará con el número de trabajadores que sean necesarios para cubrir las labores de funcionamiento administrativo, técnico, guardiana y de aseo.

Art. 4.- Del personal y del Horario de labores.- Se contará con el personal suficiente que se requiera para un óptimo funcionamiento. El personal que labore en los camales municipales laborará bajo el sistema de jornadas, ordinarias, especiales; y/o nocturnas según sea el caso, de conformidad al cronograma establecido por las Direcciones de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional Ambiente y Turismo (sección de Camales y Mercados y la Dirección Administrativa y de Talento Humano, aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El cronograma que determine el horario de labores del personal constará en el reglamento correspondiente

Art. 5.- Del horario para el faenamiento.- El Administrador de camales conferirá los horarios para faenamiento de los animales, de conformidad al reglamento que se elabore para el efecto, horarios que pueden ser sometidos a cambios posteriores de acuerdo al incremento de animales que ingresen al matadero, las naves de sacrificio funcionarán a partir del proceso de faenamiento.

Del mismo modo, el Administrador de Camales, podrá coordinar con los introductores cambios temporales en los horarios de faenamiento en virtud de días festivos y otras fechas especiales.

Art. 6.- Del horario de ingreso de los animales a los corrales.- El horario de ingreso de los animales en los corrales se efectuará 4 horas antes del faenamiento para ganado porcino y 12 horas antes de faenamiento para ganado bovino, conforme a horarios establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

El ganado bovino deberá ingresar con su respectiva guía de movilización lo que será verificado por el Administrador de camales, quien llevará un registro de ingresos.

Art. 7.- Inspección sanitaria ante-mortem.- La inspección sanitaria ante-mortem, se la realizará 4 horas antes del faenamiento para el caso de porcinos y 12 horas antes del faenamiento para el caso de bovinos conforme a horarios establecidos en el reglamento de la presente ordenanza. Será realizada por el Médico Veterinario Municipal quien tendrá la facultad de rechazar cualquier animal que no esté en condiciones normales de salud; y, con peligro de transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Excepto en los casos de emergencia, el médico veterinario realizará la inspección antes mortem y emitirá el respectivo informe.

Art. 8.- Descanso obligatorio de los animales antes del faenamiento.- Los animales que ingresan a los camales municipales deberán ser faenados luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de los bovinos y cuatro horas para el caso de los porcinos, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento a la Ley sobre mataderos, inspección, comercialización e industrialización de la carne.

Art. 9.- De los requisitos para introducir ganado a los camales municipales.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en introducir ganado bovino o porcino para la matanza en los camales municipales, deberán obtener un número de inscripción, para lo cual presentarán a la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes a través del responsable de la Administración de los Camales Municipales una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

a.- Nombres y apellidos completos.

- b.- Número de la cedula de ciudadanía.
- c.- Dirección domiciliaria.
- d.- Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.
- e.- Certificado de Solvencia Municipal, y,
- f.- Certificado de Salud, emitido por el Hospital Cantonal

Art. 10.- Del registro de las solicitudes de los interesados y más requisitos.- Las solicitudes aprobadas por el Administrador de los camales, serán registradas en la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes, y en la Comisaría Municipal. En dichos registros deberán incorporarse todos los datos relativos a la calidad del petionario, que podrá ser mayorista o minorista etc., completada la información el Administrador de camales conjuntamente con el Recaudador Municipal asignaran un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales de los Camales y la determinación de su procedencia.

Art. 11.- Calidad de comerciante mayorista o minorista.- Para determinar si el expendedor es comerciante mayorista o minorista, el Administrador del Camal tomará en cuenta la siguiente escala de matanza:

a.- Mayorista

- 1.- De ganado Porcino: Si es número superior a treinta (30) porcinos mensuales
- 2.- De ganado Bovino: Si es número superior a quince (15) reses mensuales

b.- Minoristas, quienes faenan un número inferior a las cantidades antes señaladas

Art. 12.- Tasa anual por derecho de inscripción.- Por derecho a inscripción de expendedores de carne, que para el efecto llevará la dirección financiera a través de la sección Rentas, se cobrará la siguiente tasa anuales:

- a.- comerciantes de ganado mayor y/o menor USD \$ 15

Art. 13.- Prohibida la entrada de animales bovino y porcino al camal.- Es prohibida la entrada de animales bovinos y porcinos a cualquier área del camal sin previo conocimiento del Administrador, el cual verificará los documentos de procedencia. El médico veterinario juzgará las condiciones de salud. Una vez autorizado el ingreso queda terminantemente prohibida la salida de dicho animal.

La administración del establecimiento está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales tanto en el desembarque como en el tiempo en que permanezcan vivos en los corrales por lo tanto queda prohibido el uso de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

Art. 14.- Caso de muerte accidental de animales dentro del camal municipal.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Matadero Municipal se procederá de inmediato al sangrado y desvicerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano, reportando lo sucedido en la respectiva ficha de control.

Art. 15.- Animales que no pueden ser sacrificados en los camales municipales.- Prohíbese el sacrificio de los animales de las distintas especies domesticas dentro de las siguientes especificaciones, las mismas que serán supervisadas por el Médico Veterinario Municipal.

- a. Sacrificio de ganado porcino y bovino extremadamente flaco.
- b. Bovinos hembras menores de 5 años, machos menores de 7 meses. Hembras que se hallen en estado de gestación comprobada;
- c. establece las siguientes excepciones hembras menores de edad prevista, a juicio del profesional Médico Veterinario, sean no aptas para la reproducción por visibles lesiones anatómicas, físicas y traumáticas o menores de esta edad, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios. Machos no aptos para la crianza y la reproducción por adolecer de defectos físicos y orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante examen del Médico Veterinario.

Art. 16.- multas por despostar clandestinamente y decomiso del producto.- Queda terminantemente prohibido el desposte clandestino para fines comerciales en lugares no autorizados. Aquellas personas que faenaren con fines comerciales fuera de los camales municipales, serán sancionadas previo informe del administrador del camal y del comisario municipal con una multa de USD 30% de la RBU del trabajador en general, que será pagada en la Tesorería Municipal. Además, de igual forma se procederá al decomiso del producto cárnico en coordinación con el administrador del camal y comisaría municipal. Los productos decomisados serán entregados a instituciones asistenciales o benéficas previa inspección y certificación del médico veterinario municipal a través de un acta de entrega recepción.

El transgresor de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será sancionado con la suspensión temporal de **treinta días** de sus actividades en el camal Municipal; y en el caso de reincidencia, la **suspensión definitiva** de sus actividades.

Artículo 17.- Acción Popular.- Concédase acción popular para determinar el desposte clandestino, para fines comerciales, y el denunciante se beneficiará con el 30 % del producto de la subasta.

Art. 18.- Obligación de exigir que los animales a despostarse lleven la huella, de fierros, marcas, señales y guías de Movilización.- Todo ganado mayor que

ingrese al Camal Municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales, así como la Guía de Movilización.

Art. 19.- Valor de las tasas únicas de faenamiento.- Por el sacrificio o faenado de todos los animales de abasto introducidos en el Matadero Municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se realizarán antes del ingreso a las naves de faenamiento.

Ganado bovino USD \$ 23.00

Ganado Porcino USD \$ 13,00

Art.-20.- Faenamiento con finalidades Sociales.-

Se podrá permitir el faenamiento con finalidades sociales sin fines de lucro, previo informe del Administrador de Camales.- La Institución que solicite este tipo de faenamiento se ajustará a ingresar animales en los tiempos previstos en el Artículo 6 de la presente ordenanza, y a cancelar las tasas establecidas en el Artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 21.- Faenamiento con finalidades sociales.- Se podrá permitir el faenamiento con finalidades sociales sin fines de lucro, previo informe del Administrador de Camales. La institución que solicite este tipo de faenamiento se ajustará a ingresar animales en los tiempos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza y a cancelar las tasas establecidas en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 22.- Observación de las normas internacionales exigidas para el faenamiento.- El Médico Veterinario Municipal, de acuerdo con las normas internacionales existentes, determinará si los productos del faenamiento son aptos para el consumo humano y procederá a la clasificación y autorizará el despacho para su expendio.

Art. 23.- Carnes no aptas para el consumo humano.- Las siguientes carnes faenadas se consideran no aptas para el consumo humano y serán decomisadas al momento de faenamiento:

- a. Carnes que presentan una reacción francamente acida;
- b. Carnes coloreadas o de sangría imperfecta
- c. Carnes hidra dérmicas
- d. Carnes repugnantes o de olores anormales, excrementosas y sexuales, y,
- e. Carnes procedentes de animales con las siguientes enfermedades : Ántrax, anasarca, Brucelosis, carbunco hemático y sintomático, leptospirosis, mal rojo de cerdo, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias, peste bovina, rabia, salmonelosis, tétanos, tuberculosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de acuerdo a sus lesiones patológicas.

Art. 24.- se considerarán las viseras de los animales sacrificados en los casos que a continuación se determinan previa certificación del Médico Veterinario Municipal:

a) De la piel

- 1.- Peste porcina
- 2.- Mal rojo de Cerdo
- 3.- Glosopeda

b) De la cabeza y lengua

- 1.-Actinobasilosis y actinomycosis
- 2.- ántrax
- 3.-Coenurus cerebralis y Oestrus ovis
- 4.- Glosopeda
- 5.- Tuberculosis

c) Del estómago e intestinos

- 1.- Actinobasilosis
- 2.- Ántrax
- 3.- Enteritis y peritonitis
- 4.- intestino purulento
- 5.- lesiones parasitarias gaseosas y calcificadas
- 6.- peste y paratífus del cerdo
- 7.- tuberculosis y paratuberculosis

d) Del Hígado:

- 1.- Cirrosis
- 2.- Quistes equinococcus y tenícolis
- 3.- Telangiectasis

e) Del Bazo

- 1.- Ántrax
- 2.- Infartos y hematomas
- 3.- peritonitis
- 4.- piroplasmosis o babesiosis
- 5.- tuberculosis

f) de los Riñones

- 1.- Abscesos y piemias
- 2.- Nefritis y píelo nefritis
- 3.- Hipernefroma
- 4.- Infartos
- 5.- Quistes congénitos
- 6.- tuberculosis

g) Del Corazón

- 1.- Abscesos
- 2.- Cisticercos ovis
- 3.- hemorragias petequiales
- 4.- Pericarditis, endocarditis y miocarditis
- 5.- Quistes equinococcus
- 6.- Sarco quistes

h) de los Pulmones y Pleura

- 1.- Antracosis
- 2.- Contaminación de la tráquea y pulmones con ingesta y sangre durante el sacrificio
- 3.- hemorragia parasitaria
- 4.- neumonía, bronconeumonía y pleuresía
- 5.- tumores
- 6.- quistes equinococcus

i) De los Ganglios linfáticos

- 1.- Actinobasilosis
- 2.- Abscesos
- 3.- Antracosis
- 4.- Linfadenitis
- 5.- Parásitos
- 6.- Tuberculosis

j) de las glándulas mamarias

- 1.- Abscesos y tumores
- 2.- Contusiones
- 3.- Mastitis
- 4.- Tuberculosis

Del sistema de reproducción 1.- Fetos momificados 2.- metritis, endometritis y pio metritis 3.- toxemia 4.- tumores

Art. 25.- animal con síntoma de enfermedad sospechosa.- En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se aísle dicho animal para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico Veterinario de manera escrita certificará el estado de salud de dicho animal, y el dueño está en la obligación de retirarlo del Camal Municipal. Una vez tratado y comprada su recuperación y el buen estado de salud por el Médico Veterinario Municipal, el animal puede ingresar al Camal Municipal para ser faenado.

Art. 26.- Del control de la carne proveniente de otros centros de faenamiento y del pago de la tasa correspondiente.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Rocafuerte, ésta debe ingresar al Cantón en un Furgón Aséptico, con cámara de frío y con su respectivo sello y certificado de responsabilidad del Médico Veterinario del Camal de procedencia.

Esta carne debe ser re inspeccionada por el médico veterinario municipal aplicando para esto las disposiciones pertinentes y que constan en esta ordenanza.

Art. 27.- Del pago de tasa por reinspección del producto.- la tesorería municipal en los casos de reinspección, señalados en el artículo precedente recaudará la tasa que determine el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 28.- De las normas de higiene para productos a transportarse.- En caso de que los productos y subproductos faenados en el camal municipal, sean destinados a otros centros de consumo o recibidos por otros centros de consumo, los expendedores y transportadores deben cumplir normas de higiene y control estipuladas en el artículo 21 de esta ordenanza y solicitarán a la administración del camal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario, debiendo cancelar los siguientes valores:

- a. por cada certificado para transportar carne \$ 10,00.

- b. por cada certificado para transportar vísceras \$ 5,00

Art. 29.- Ingreso del personal autorizado a los camales.- Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas debidamente autorizadas y que por el ejercicio de su trabajo deben hacerlo.

Para una mejor prestación del servicio de camales, el personal de técnicos, empleados y trabajadores del centro de faenamiento, debidamente autorizados para su ingreso utilizarán mandiles o delantales de caucho, guantes de caucho, cascos de plástico etc. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso de menores de edad, mujeres en estado de gestación y adultos mayores a los camales municipales, la Dirección de Protección para la protección de Derechos de los Grupos de atención Prioritaria del GAD Rocafuerte, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 30.- Exámenes de salud para el personal que labora en los camales.- los servidores públicos y otros que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos, presentaran anualmente un certificado de salud conferido por el Distrito de Salud 13D12, sin perjuicio que el Administrador del Camal, pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 31.- Procedimiento de ingreso y recaudación de las tasas.- los valores de las tasas que se determinan en la presente ordenanza ingresarán diariamente a la Tesorería Municipal, para lo cual el administrador del Camal remitirá informes diarios de la actividad realizada en el Camal Municipal.

Art. 32.- Otras Prohibiciones generales.- A efectos de mantener el orden, disciplina, limpieza, respetabilidad, imagen y condiciones de salubridad se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a. el ingreso a la nave de matanza a personas no autorizadas por la administración del camal.
- b. El ingreso a los camales municipales a personal municipal, personas particulares, comerciantes, matarifes, productores y expendedores de ganado en estado etílico o ingerir alcohol dentro de las instalaciones del camal municipal.
- c. Que los introductores de ganado mayor y menor dejen aserrín y otro tipo de basura en el interior del patio de descarga de animales.
- d. Lavar vehículos en las instalaciones del camal.
- e. Manchar las paredes con desperdicios de cualquier naturaleza y dibujos obscenos.
- f. Prohibese que las reses destinadas al sacrificio que se encuentren en los corrales del camal municipal sean lidiadas, molestadas, acosadas o martirizadas.
- g. Queda terminantemente prohibido faenar en los camales municipales ganado robado.

- h. Queda terminantemente prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco en las instalaciones de los camales y mercados municipales.

Art. 33.- De las sanciones.- En caso de existir informes que determinen contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se remitirán a la autoridad juzgadora competente, quien procederá a sancionar al/los presuntos infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas como suspensión, cancelación de permisos para la realización de actividades de faenamiento y expendio de productos cárnicos, al amparo de lo establecido en el artículo 397 del COOTAD.

Art. 34.- Modelo de gestión Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte establece como modelo de gestión Institucional la administración directa para la administración de los camales municipales, para lo cual contratará el personal necesario que se requiera para su funcionamiento de conformidad a las normas establecidas en la LOSEP y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- No podrán introducirse en los mercados, frigoríficos y otros establecimientos similares que funcionen en la ciudad productos cárnicos que no hayan sido autorizados.

Se puede ingresar productos cárnicos procedentes de otros camales previa certificación extendida por el médico veterinario del camal de procedencia y validada por el médico veterinario local.

Se ejercerá un control estricto por parte de las autoridades municipales y de salud en el área de su competencia.

SEGUNDA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto la Ordenanza para la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa de rastro publicada en el Registro Oficial No.214 del Viernes 28 de marzo del 2014.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- A efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, la Procuraduría Sindica en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes elaborará el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 30 días a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año 2014.

Rocafuerte, 29 de Diciembre del 2014.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 23 de diciembre del 2014 y Sesión Ordinaria del día lunes 29 de diciembre del 2014.

Rocafuerte, 30 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los treinta y un días del mes de diciembre del 2014 ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Dimas Pacífico Zambrano Vaca para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 31 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 05 de Enero del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 05 de Enero de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.